

# GUÍA LEGAL VERDE

**EDICIÓN AGOSTO 2023**

Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR  
IGUALDAD

**LOS DERECHOS  
SEXUALES Y  
REPRODUCTIVOS DE  
LAS TRABAJADORAS  
SEXUALES**

[WWW.ACCIONPORIGUALDAD.COM](http://WWW.ACCIONPORIGUALDAD.COM)

Setiembre, 2023

Lima, Perú

**Diseño:** Pilar Anco

**Contenido:** Lucía Ortiz y Alison Macedo

**Proyecto:** Acción Por Igualdad - Acción Verde

**Acompañamiento, revisión y validación:** Vanesa Vite y Amire Ortiz

# ÍNDICE

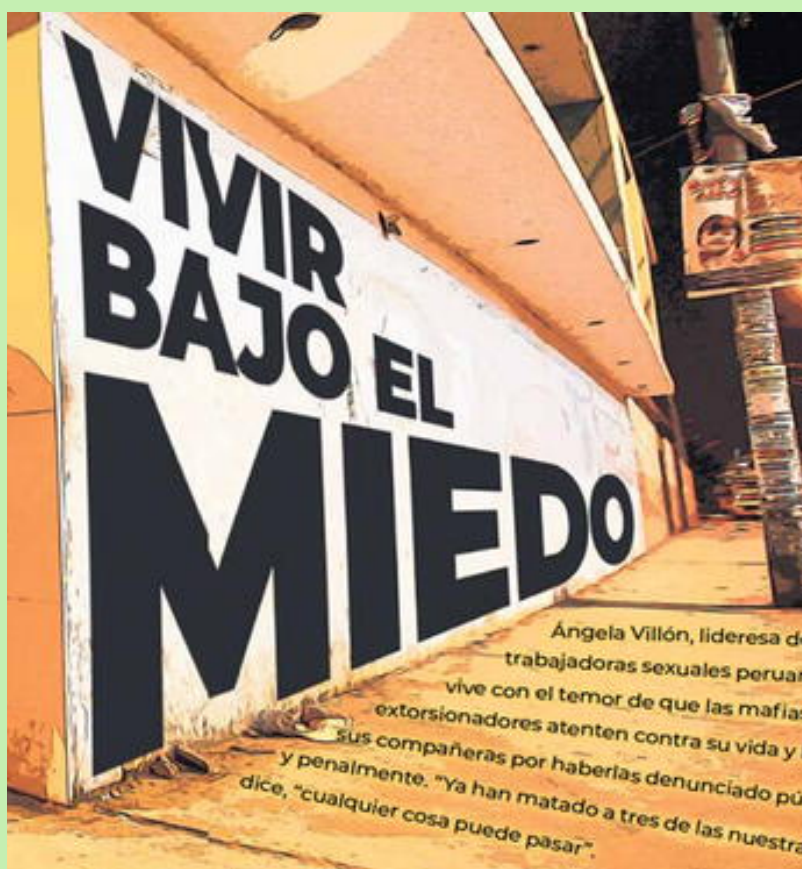
Derechos sexuales y reproductivos	4
¿Qué es el trabajo sexual?	5
Diferencia entre trabajo sexual y trata con fines de explotación sexual	6
Estigma y discriminación	7
Delitos relacionados con el trabajo sexual	8
Derechos de las trabajadoras sexuales	10
Legalización y formalización del trabajo sexual	12
Cifra trata con fines de explotación sexual	13
Cifra de explotación sexual	14
Situación de los derechos humanos en Perú	15
Conclusiones	16
Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde	17
Líneas de intervención del Consultorio Acción Verde	18
Escuela Legal e Interdisciplinaria Acción Verde	19
Programa radial “Kushka Acción Verde”	20

# LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

***“El trabajo sexual fue mirado desde varias aristas, no solo como una explotación sexual, coercitiva, [quienes la ejercen consensuadamente no deben ser vistas] como víctimas o delincuentes sino como trabajadoras; no solo como objetos de regulación de los Estados sino como sujetos de derechos.”***

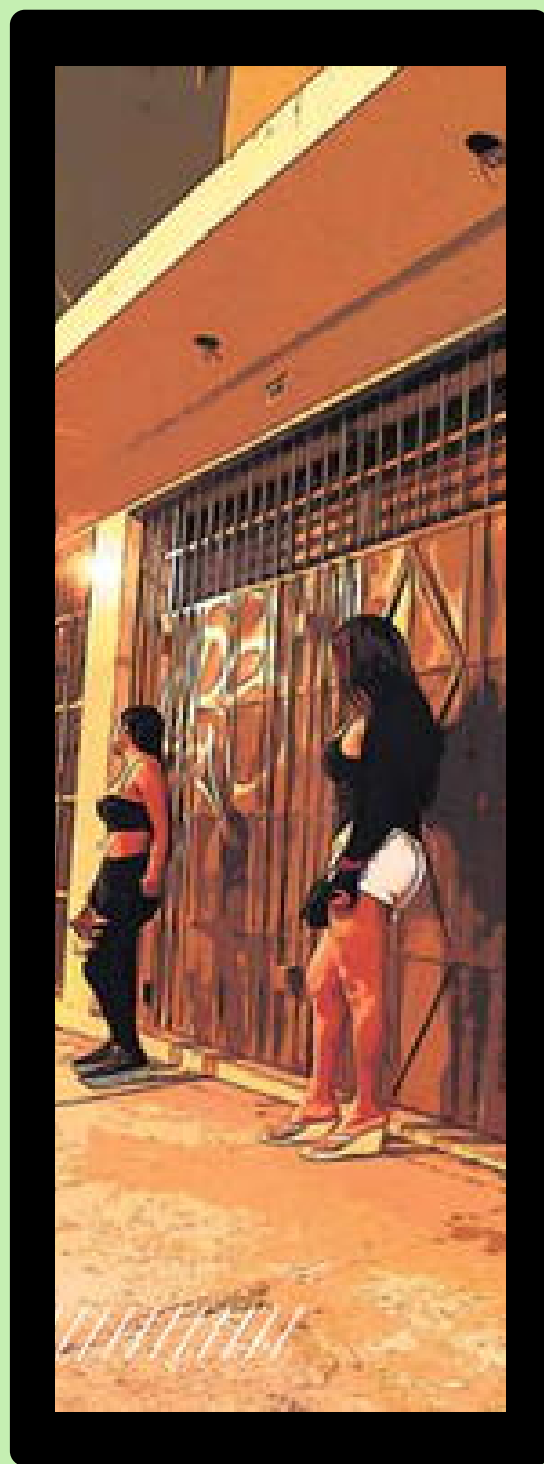
María José Chávez Naranjo, abogada especialista Superior en Derechos Humanos por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

GUÍA LEGAL VERDE, EDICIÓN AGOSTO 2023



El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos fundamentales ha sido una batalla largamente luchada por movimientos feministas y de derechos humanos a nivel global. En esta lucha, un grupo particularmente vulnerable y a menudo olvidado son las trabajadoras sexuales. Su profesión, marcada por el estigma, la discriminación y a menudo la criminalización, coloca a estas mujeres en una posición donde su acceso a la salud y la justicia es limitado y precario.

La salud sexual y reproductiva es un pilar fundamental del bienestar general de cualquier individuo.





Abarca desde el acceso a información y educación sobre la salud sexual, hasta servicios de planificación familiar, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, y cuidado prenatal y postnatal. Para las trabajadoras sexuales, el acceso a estos servicios no solo es crucial para su bienestar personal, sino también para su seguridad y la de su comunidad.

---

## ¿QUÉ ES EL TRABAJO SEXUAL?

Según Amnistía Internacional,<sup>1</sup> el trabajo sexual se refiere a la prestación voluntaria de servicios sexuales a cambio de una compensación entre adultos.

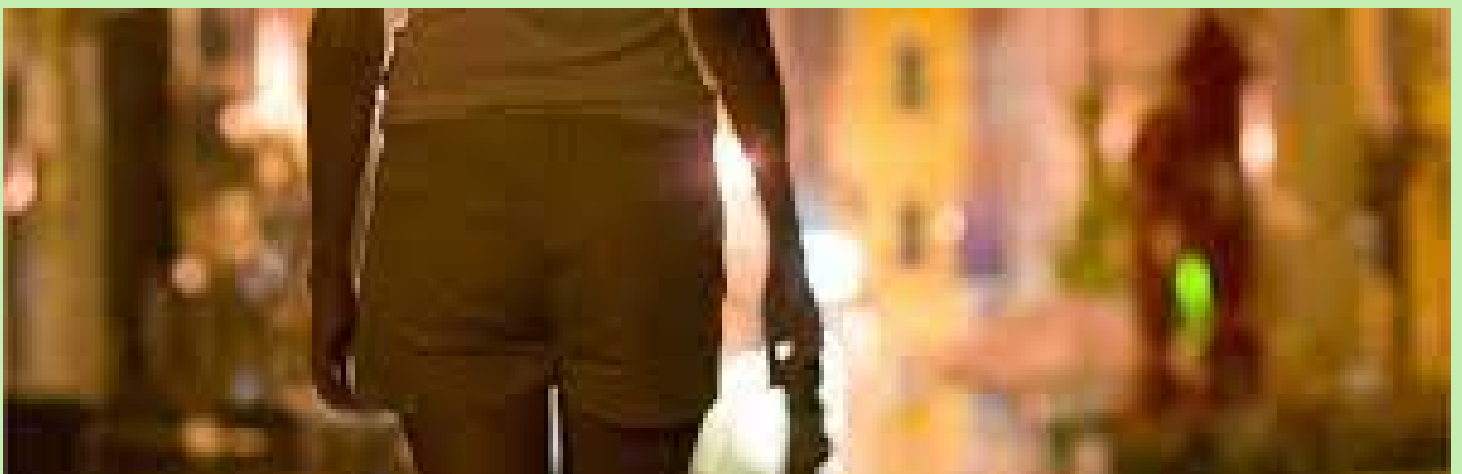
El trabajo sexual se refiere a la acción de ofrecer servicios sexuales a cambio de una compensación económica o de bienes. En un contexto más amplio, puede abarcar actividades de naturaleza sexual indirecta, como bailes sensuales o striptease, pero en su acepción más limitada se centra exclusivamente en el acto sexual propiamente dicho.<sup>2</sup>

Este concepto nació de la necesidad de grupos de interés de destacar que aquellos que ofrecen servicios sexuales deben gozar de los mismos derechos laborales y humanos que otros profesionales.

Debido a iniciativas lideradas por activistas y grupos de trabajadorxs sexuales, se ha adoptado el término "trabajo sexual" en lugar de "prostitución" para evitar las connotaciones peyorativas asociadas con este último.

En general, las referencias literarias sobre el tema extienden la definición de trabajo sexual más allá de la simple prostitución, incorporando otras actividades vinculadas al mundo del entretenimiento adulto, como la asistencia sexual, bailes sensuales, líneas de sexo telefónico, interacciones eróticas a través de cámaras web, comercialización de material gráfico o audiovisual explícito, así como la participación de actores en producciones pornográficas y dominatrices.

En ocasiones, se utiliza la expresión "proveedor de servicios para adultos" para aludir a aquellos que trabajan en este sector, aunque este término es más abarcador, ya que engloba a todos los profesionales vinculados con la industria para adultos, desde desarrolladores de sitios web. hasta productores de películas para adultos.



---

1. Artículo "Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?", puede acceder al documento aquí: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/>

2.Sagar, T., Jones, D., Symons, K., and Bowring, J. (2015a). The Students Sex Work Project: Research Summary. Unpublished Manuscript. Centre for Criminal Justice and Criminology. Wales: Swansea University.

## DIFERENCIA ENTRE TRABAJO SEXUAL Y TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

En cambio, el trabajo forzado y la trata de personas (para fines que incluyen la explotación sexual) constituyen graves abusos contra los derechos humanos y deben ser tipificados como delito, cualquier tipo de coacción laboral y el tráfico humano con propósitos, incluyendo el abuso sexual, son violaciones significativas de los derechos humanos y deben ser penalizadas. Según el Protocolo de Palermo, los gobiernos tienen el deber de prevenir, combatir y castigar el tráfico humano, en particular cuando involucran a mujeres y menores, y de asegurar los derechos humanos de aquellos afectados por esta actividad. En paralelo, los menores involucrados en transacciones sexuales son explotados, y esta práctica es identificada por la Organización Internacional del Trabajo como una de las más denigrantes formas de trabajo infantil y una seria infracción a los derechos humanos.

La clave para distinguir entre el trabajo sexual y la trata o explotación sexual radica en el consentimiento. Según Amnistía,<sup>3</sup> esto se refiere al acuerdo libre y en curso de realizar una actividad sexual por un monto acordado. Es crucial entender que dar consentimiento no implica aprobar la violencia, y las trabajadoras sexuales tienen la libertad de cambiar o retractarse su consentimiento en cualquier momento. Si no hay consentimiento, cualquier acto sexual se considera una violación y es ilegal.

La asunción de que una trabajadora sexual, debido a su profesión, siempre está dispuesta a tener relaciones sexuales puede resultar en infracciones de sus derechos humanos, afectando su seguridad, acceso a la justicia y protección igualitaria bajo la ley.

La perspectiva que sugiere que las trabajadoras sexuales nunca dan su consentimiento porque nadie lo haría racionalmente puede tener efectos adversos sobre ellas.

Aunque es cierto que algunas personas optan por el trabajo sexual debido a condiciones de pobreza y exclusión, estas circunstancias no invalidan su autonomía, a menos que estén bajo coacción o violencia.

Quienes toman decisiones en contextos de pobreza, estatus migratorio incierto, desplazamiento o conflicto están más expuestos a la explotación, situación agravada por la criminalización. Es deber de los Estados protegerlas de esta explotación y, a la vez, respetar y reconocer su derecho y capacidad para participar en el trabajo sexual de manera consensuada.



1. Artículo “Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?”, puede acceder al documento aquí: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/>



## ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN

El estigma social que rodea la prostitución, sumado a la criminalización de la actividad en muchos países, resulta en múltiples barreras para que estas mujeres accedan a servicios de salud adecuados. Temen la discriminación, el maltrato o incluso el arresto al buscar atención médica. Esta situación se agrava cuando consideramos que las trabajadoras sexuales tienen un mayor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, enfrentar embarazos no deseados y sufrir violencia sexual.

Desde una perspectiva de derechos humanos, negar a las trabajadoras sexuales un acceso adecuado a la salud sexual y reproductiva equivale a una violación de sus derechos. Las convenciones y tratados internacionales, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, subrayan la importancia de garantizar el acceso a la salud y la igualdad para todas las personas, sin importar su ocupación o estatus social.

A pesar de la claridad de estos instrumentos internacionales, en la práctica, muchos países siguen sin ofrecer protecciones adecuadas a las trabajadoras sexuales. Las políticas de salud pública a menudo ignoran o no abordan adecuadamente sus necesidades específicas. Además, en lugares donde la prostitución es ilegal, las trabajadoras sexuales enfrentan la doble penalización de ser arrestadas por su trabajo y ser negadas en el acceso a servicios de salud.



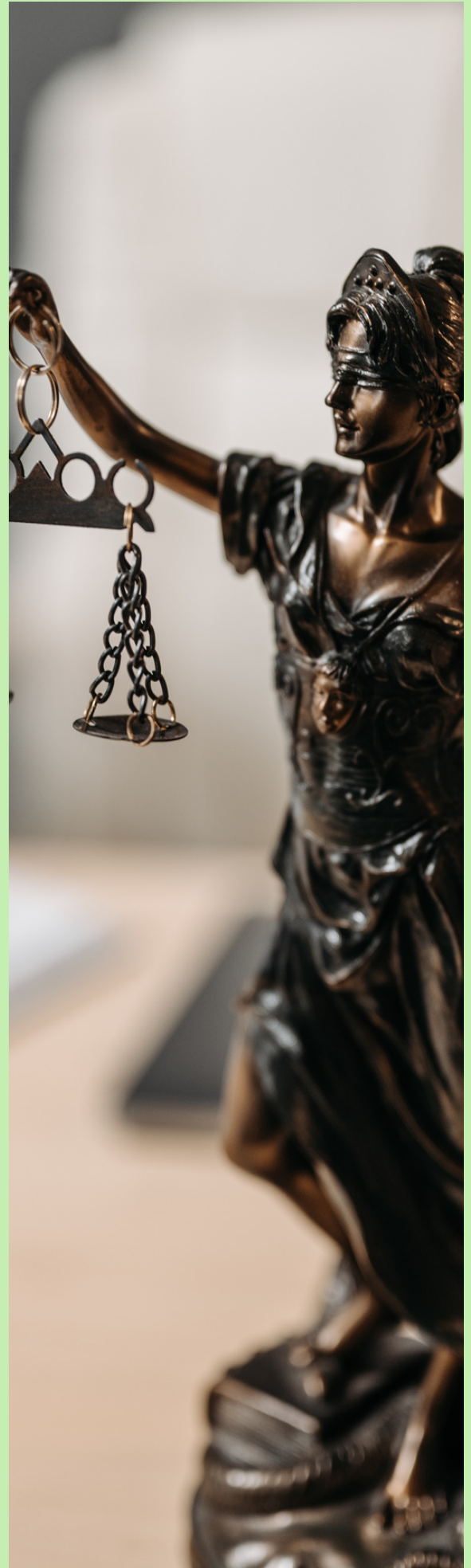


## **DELITOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO SEXUAL**

El trabajo sexual en sí mismo, cuando se lleva a cabo entre adultos que consienten y en ausencia de coerción, no debería ser considerado un delito en una sociedad que respete los derechos individuales y la autonomía personal. Sin embargo, en muchos países, diversos aspectos relacionados con el trabajo sexual están criminalizados o están en una zona gris legal. A continuación, se presentan algunos de los delitos asociados o relacionados con el trabajo sexual:

- Delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. Se refiere a cualquier acto sexual o acto libidinoso realizado sin el consentimiento de una de las partes. Esto incluye la violación propiamente dicha, así como tocamientos, actos de connotación sexual o actos contra el pudor en menores de edad.
- Delitos de proxenetismo tipificados en el Capítulo X del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. Se refiere a cualquier acción por la cual una persona obtiene beneficio económico de la explotación sexual de otra. Esto incluye administrar prostíbulos, promocionar la prostitución de terceros o coaccionar a alguien para ejercer la prostitución.

- Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos tipificado en el artículo 5 de la Ley N° 30096. Se refiere al acto de contactar o proponer a menores de edad, a través de medios tecnológicos, con el propósito de obtener favores sexuales o imágenes de connotación sexual.
- Delito de trata de personas y sus formas agravadas, tipificados en los artículos 153 y 153-A del Código Penal. Es un delito que implica el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o recepción de personas con fines de explotación, ya sea mediante la amenaza, el uso de la fuerza, engaño, abuso de poder o posición vulnerable.
- Delito de explotación sexual y sus formas agravadas tipificados en el artículo 153-B del Código Penal. Hace referencia a la explotación sexual de una persona en diferentes modalidades, más allá de la prostitución, como la pornografía, y especialmente cuando hay coacción o engaño involucrado.
- Delito de esclavitud y otras formas de explotación y sus formas agravadas, tipificados en el artículo 153-C del Código Penal. Se refiere a la situación en la que una persona ejerce sobre otro cualquiera de los atributos del derecho de propiedad, sometiéndola a servidumbre o cualquier forma de explotación laboral o sexual, mendicidad, forzada, matrimonio servil, entre otros.



Es importante señalar que la criminalización del trabajo sexual puede exacerbar los riesgos para las trabajadoras sexuales, incluyendo el riesgo de violencia, discriminación y falta de acceso a servicios de salud y justicia. La despenalización del trabajo sexual es defendida por organizaciones de derechos humanos como una forma de proteger los derechos y la seguridad de las trabajadoras sexuales.

## DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

El derecho a la integridad física como tal se encuentra legislado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución, estrechamente ligado al derecho a la vida.

Esta integridad física se refiere a gozar de plenitud corporal, la cual puede ser dañada en la actividad del trabajo sexual considerando que la misma, no se encuentra legislada ni reglamentada, por lo tanto, respecto a las mujeres trabajadoras sexuales se vulnera este derecho de distintas formas como son abusos sexuales, prostitución forzada, tráfico de personas, agresiones físicas, entre otros, ya que, forman parte de un colectivo especialmente vulnerable a padecer violencia física y psicológica a través de amenazas u ofensas.

Dentro de los derechos sexuales específicos, se evidencia que la libertad sexual, es justamente el derecho base de su actividad laboral, puesto que este derecho permite a las personas a disponer de su cuerpo para fines sexuales, con quien se quiera, cuando se quiera, como se quiera, donde se quiera, claro está, sin perjudicar la esfera sexual de otras personas. El derecho a la libertad se encuentra en el artículo 2, inciso 1 de la constitución. La libertad es un derecho intrínseco a toda persona. Dentro del derecho a la libertad existe una suerte de espontaneidad que se ve reflejada en la determinación de nuestros actos según nuestra autonomía, esto último impide que exista un control externo que influya en nuestras acciones.<sup>4</sup>

También existe el derecho a la igualdad y no discriminación, el cual se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que expresa que toda persona tiene derecho de gozar de igualdad ante la ley. La igualdad es un derecho transversal respecto de todos los derechos humanos, asimismo el derecho a la no discriminación se posiciona dentro del derecho a la igualdad, y lo que lo diferencia de la primera es que necesita de un motivo prohibido para su vulneración.



4. Solís, 2011, p. 377.





Es decir, dentro del contexto que nos atañe, existe la vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación cuando se evidencia un trato diferenciado a la persona en distintos ámbitos de su vida, a raíz de su actividad laboral sexual, esto genera afectación a derechos conexos como son derecho a la salud sexual y reproductiva, cuando se le niega el acceso a la salud, a la entrega de métodos anticonceptivos y se increpa su deseo de maternar.

El acceso a la salud es un derecho universal consagrado en el Artículo 7 y 11 de la Constitución de nuestro país, en donde se establece que Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y a su gratuidad. Asimismo se debe considerar a la salud como un todo que incluye la salud física, psicológica y también la salud sexual y reproductiva, esto en concordancia con la Constitución que en su Artículo 6 reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir, sobre la paternidad y maternidad responsables.

Frente a la existencia de estos derechos se deberá tener en cuenta que existe la persecución penal por la vulneración de los mismos, siendo que la actividad sexual (trabajo sexual) de la víctima, no es una atenuante para el agresor. Por lo que el acceso a la justicia es un derecho correspondiente a la vulneración de la libertad sexual, como son violaciones sexuales, tocamientos sin consentimiento, propagación de enfermedades infecciosas, etc.

## HACIA UNA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL

A fin de considerar la adecuación del trabajo sexual en la normativa nacional, teniendo en cuenta los niveles de inseguridad y transgresión de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, es necesario revisar la legislación comparada.

Holanda, desde el año 2000, año en el que se realiza la reforma penal, se ingresa como actividad laboral al trabajo sexual, bajo estándares de calidad de salud e higiene, respecto a ello, Solís, manifiesta que la norma legalizó aquellos locales en donde se realizaría la prostitución, brindando seguridad a las trabajadoras y el respeto a la vida privada de las partes negociantes (trabajadoras y clientes). Asimismo esta formalización ha permitido que las trabajadoras sexuales adquieran derechos laborales como pensión de invalidez, acceso a las pensiones, salario mínimo, derecho a sindicarse y a negarse a la realización de un determinado servicio, derecho a un trato justo e igual en trabajo sin discriminación ni explotación. Por último, la norma menciona que es deber de todo empresario el celebrar contratos laborales en donde se garantice la seguridad de las trabajadoras, además de contar con oficinas de quejas de estas últimas.<sup>5</sup>

En nuestro país, lejos de formalizar la actividad, teniendo en cuenta las transgresiones y peligrosidad de la actividad en situación de clandestinidad, en el año 2019 la Municipalidad de El Agustino promulgó la Ordenanza N° 669-2019-MDEA que sanciona a la persona que ofrece servicios sexuales en la vía callejera, por “atentar contra la moral y el orden público”, esta norma, que es solo una, de las muchas tantas existentes en la actualidad, no es compatible con los derechos humanos amparados en nuestra Constitución y tratados internacionales, sobre la integridad física, la libre determinación de la personalidad, la libertad sexual, entre otros tantos. Por lo que no hay fundamento que ampare la prohibición de la prostitución como actividad laboral, al menos no una que sacrifique el sexo, concepto directamente ligado con pensamientos conservadores, religiosos, que se amparan en el término moral y buenas costumbres, los cuales no son conceptos estáticos ni determinantes de las actuaciones humanas en general.

Es necesario recordar, que mientras no exista una regulación estatal sobre esta actividad, de forma indirecta se perpetúa la cadena delictiva de los delitos de trata con fines de explotación sexual y explotación sexual, propiamente dicha, frente a esto, es necesario visibilizar las estadísticas del presente año sobre estos delitos.



5. Solís, 2011, p. 377.



# TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

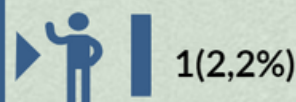
## 72 casos

atendidos por los CEM a nivel nacional en el periodo de Enero - Julio, 2023

### 0 - 17 años

45 (62,5%) casos

Niños, niñas y adolescentes



4,2%  
3 casos

de víctimas son agredidas por algún miembro de la familia

### 18 - 59 años

27 (37,5%) casos

Personas adultas



2,8%  
2 caso

de víctimas son agredidas por la pareja

### 60 a más años

0 (0,0%) casos

Personas adultas mayores



93,0%  
67 casos

de víctimas no son agredidas ni por pareja ni la familia

## Acciones realizadas por el CEM

Acciones realizadas por los CEM

**5**  
(6,9%)

casos que el CEM ha interpuesto denuncia

**48**  
(66,7%)

casos reciben algún tipo patrocinio legal por el CEM

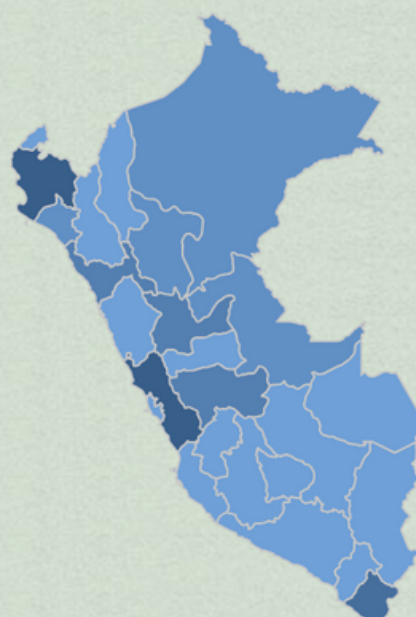
**28**  
(38,9%)

casos el CEM ha solicitado medidas de protección

**0**  
(0,0%)

casos cuentan con alguna sentencia favorable

## Ranking de los departamentos con mayor número de trata con fines de explotación sexual



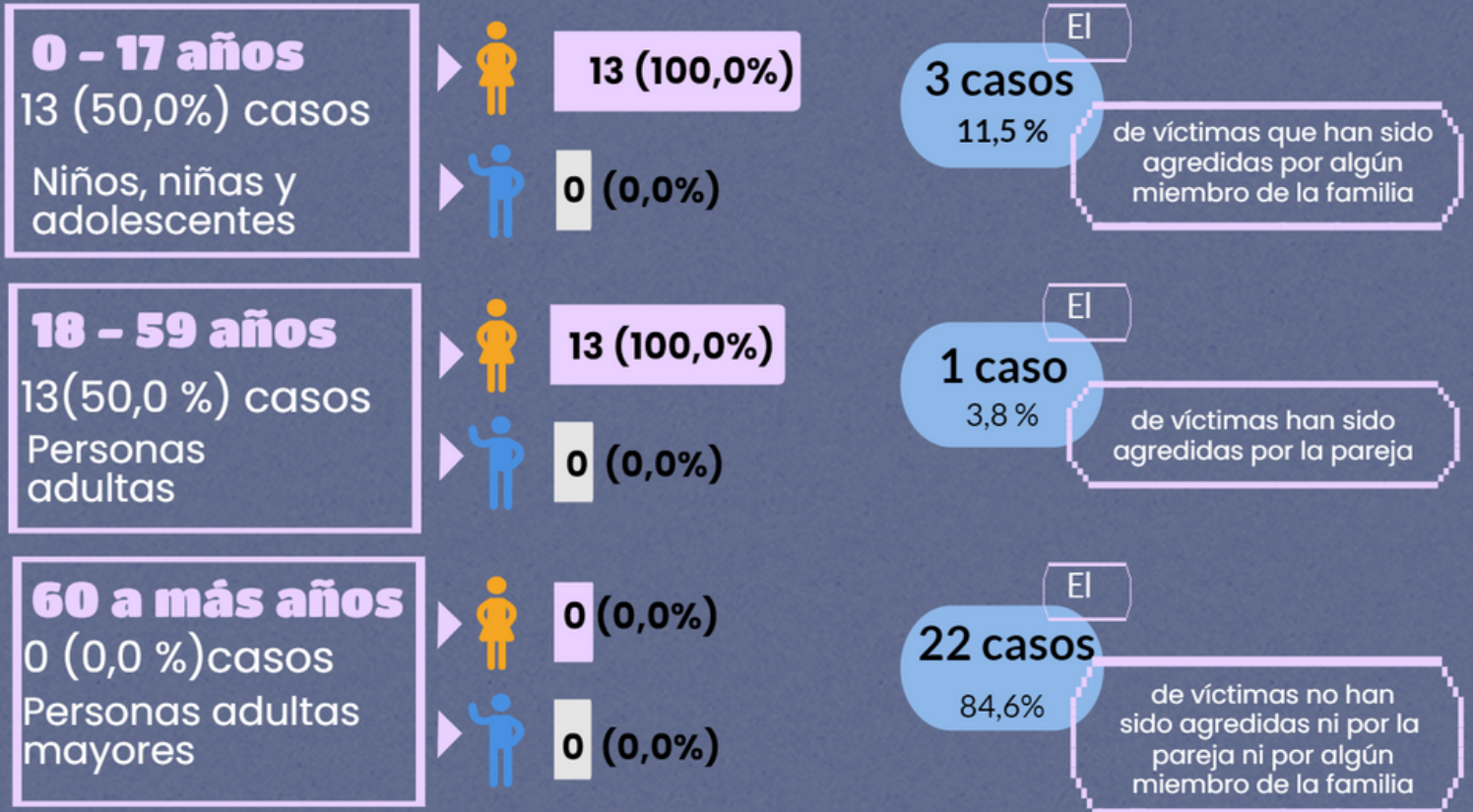
Lima Metropolitana.....	26 (36,1%)
Piura.....	15 (20,8%)
Tacna.....	8 (11,1%)
Junín .....	5 (6,9%)
Huánuco.....	3 (4,2%)
La Libertad .....	3 (4,2%)
Lambayeque .....	2 (2,8%)
Loreto .....	2 (2,8%)
San Martín .....	2 (2,8%)
Ucayali .....	2 (2,8%)
Ancash.....	1 (1,4%)
Arequipa .....	1 (1,4%)
Lima Provincia.....	1 (1,4%)
Moquegua.....	1 (1,4%)



# EXPLOTACIÓN SEXUAL

## 26 casos

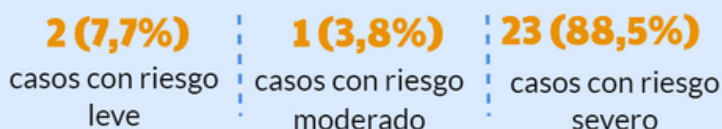
atendidos por los CEM a nivel nacional en el periodo: Enero - Julio, 2023



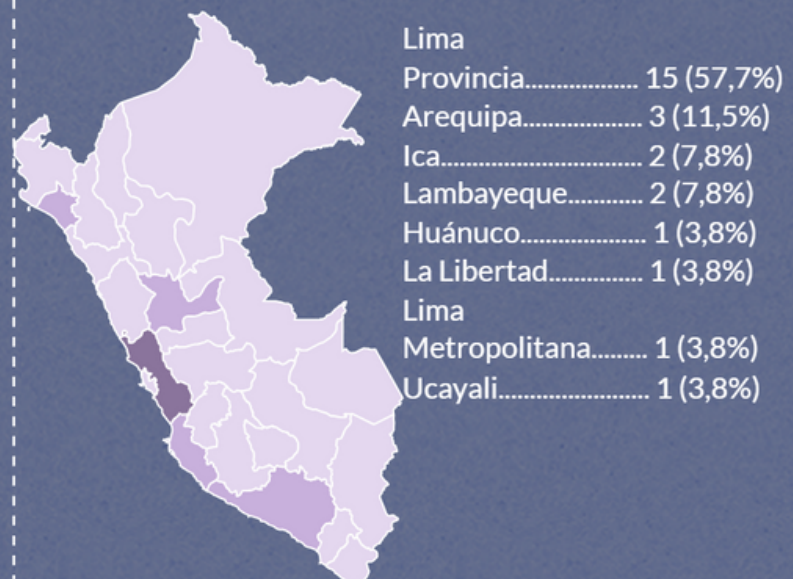
### Acciones realizadas por los CEM



### Nivel de riesgo



### Ranking de los departamentos con mayor número de explotación sexual



Si bien la existencia de 72 casos atendidos por trata con fines de explotación sexual y los 26 casos de explotación sexual, pueden no parecer, a nivel macroscópico, una cifra muy alta, se debe analizar que estas cifras, son sólo los casos que cuentan con atención en un CEM del Programa Aurora del MiMP. Es importante interiorizar que existe toda una red de trata y mafia instaurada en nuestro país, que mantienen secuestradas a las víctimas, quienes muchas veces, son menores de edad, estos casos, no se encuentran reportados en las estadísticas, pues no reciben apoyo legal del estado.

## **SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN EL PERÚ**

Según el Informe de la Red de Trabajadoras Sexuales de Perú y de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales para el examen periódico universal del Perú julio de 2022<sup>6</sup>, sobre las condiciones laborales de trabajadores sexuales en 14 países de Latinoamérica, se identifica que las trabajadoras y trabajadores sexuales viven en condiciones inhumanas y de riesgo en su entorno laboral. Las raíces de estos problemas radican en la falta de reconocimiento del trabajo sexual como una profesión legítima, llevando a estas trabajadoras a condiciones insalubres, explotación económica y falta de derechos laborales. RedTraSex implementó un sistema para documentar violaciones a los derechos humanos de estas trabajadoras en la región, con más de 2,100 casos registrados, 141 de ellos en Perú. Estas denuncias evidencian abusos consistentes por parte de las fuerzas de seguridad, incluyendo detenciones ilegales, tortura, violencia y tratos degradantes. La falta de protección legal y el estigma asociado al trabajo sexual también impiden que muchas víctimas busquen justicia, ya que temen represalias y desconfían del sistema legal. Además, esta discriminación y estigmatización facilita otras violaciones de derechos, como violencia basada en género, agravando aún más su vulnerabilidad.

La plataforma de recolección de datos de RedTraSex revela 90 casos de abusos en Perú, de los cuales 49 implican a miembros de la policía o fuerzas militares, y 26 de estas denuncias incluyen detenciones ilegales. Además, el informe señala la violencia basada en género que enfrentan estos trabajadores, resaltando que la discriminación y el estigma social facilitan la comisión de violaciones a sus derechos y perpetúan su vulnerabilidad.



6. Puede acceder al documento aquí: [https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2023-03/JS13\\_UPR42\\_PER\\_S\\_Main.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2023-03/JS13_UPR42_PER_S_Main.pdf)



## CONCLUSIONES

- Las trabajadoras sexuales, al igual que cualquier otra persona, tienen derechos sexuales y reproductivos inalienables que deben ser respetados y protegidos, independientemente de su ocupación.
- Es esencial que los gobiernos, las organizaciones de derechos humanos y las instituciones de salud reconozcan y aborden activamente las necesidades de salud sexual y reproductiva de las trabajadoras sexuales. Esto implica desestigmatizar la profesión, ofrecer servicios de salud adecuados y accesibles, y garantizar que estas mujeres puedan trabajar en condiciones seguras y dignas.
- Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las trabajadoras sexuales no es simplemente una cuestión de salud pública, sino una obligación moral y legal. Las trabajadoras sexuales, como todas las personas, tienen derecho a la salud, la dignidad y la justicia. Reconocer y actuar sobre este hecho es esencial para construir sociedades más justas, inclusivas y equitativas.
- Frente a la vulneración del derecho a la libertad sexual de las trabajadoras sexuales existe la persecución penal por la vulneración de los mismos, siendo que la actividad sexual (trabajo sexual) de la víctima, no es una atenuante para el agresor. Por lo que el acceso a la justicia es un derecho correspondiente a la vulneración de la libertad sexual, como son violaciones sexuales, tocamientos sin consentimiento, propagación de enfermedades infecciosas, entre otros.
- El enfoque hacia los derechos sexuales y reproductivos de las trabajadoras sexuales no debe ser aislado, sino parte de un enfoque más amplio que aborde cuestiones de derechos humanos, equidad, justicia social y desarrollo sostenible. Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las trabajadoras sexuales es una cuestión de justicia y equidad. Abordar este tema requiere un compromiso multifacético que abarque la desestigmatización, la educación, el acceso a servicios y la participación activa de las trabajadoras sexuales en la toma de decisiones que les afectan.



Fuente: EP – Crédito: Carlos Felix



Desde Acción Por Igualdad, tenemos nuestro nuevo proyecto “Acción Verde” que tiene como propósito la defensa, promoción y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos en el Perú. Nuestro proyecto se une a más iniciativas que vienen desarrollándose en el país para realizar acciones de incidencia que permitan el ejercicio de derechos en niñas, adolescentes y mujeres adultas, que son las principales afectadas.

## LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROYECTO ACCIÓN VERDE

### CONSULTORIO LEGAL ACCIÓN VERDE:

Brindamos orientación legal gratuita y personalizada, a través de 3 canales de atención: correo electrónico, llamada telefónica y mensajería instantánea vía WhatsApp. Con nuestro apoyo mujeres y diversidades pueden tomar mejores decisiones, proteger sus derechos o tomar las medidas correspondientes cuando estos hayan sido vulnerados o se encuentren en riesgo. Nuestro espacio está dirigido a mujeres, diversidades, activistas acompañantes y personal de salud que quiera sumarse garantizar los derechos sexuales y reproductivos en nuestro país.

# CONSULTORIO LEGAL GRATUITO ACCIÓN VERDE

**BRINDAMOS ORIENTACIÓN LEGAL GRATUITA Y PERSONALIZADA  
EN TEMAS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**


(Violencia sexual, violencia obstétrica, vulneración de derechos en el sector salud, aborto terapéutico, etc.)


#### HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

#### CONTAMOS CON 3 CANALES DE ATENCIÓN:

 Central telefónica: (01) 7436710

 WhatsApp: +51 1 743 6710 y  
+51 972765939

 Correo electrónico:  
accionverde@accionporigualdad.com



# LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO ACCIÓN VERDE

## ORIENTA LEGAL VERDE

Un espacio de aprendizaje donde impartimos talleres gratuitos sobre derechos sexuales y reproductivos a la ciudadanía e instituciones.

Presentada por: Un proyecto de:



## CHARLA LEGAL VERDE

A raíz del análisis informativo brindando en nuestra Guía Legal Verde realizamos transmisiones en vivo a través de nuestras redes para continuar respondiendo dudas legales sobre la temática más consultada del Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde.

Presentada por: Un proyecto de:



## GUÍA LEGAL VERDE

Informativo legal que tiene el objetivo de responder dudas jurídicas de la población. El Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde emite este boletín jurídico respondiendo la temática más consultada del mes.

Presentada por: Un proyecto de:



# ESCUELA LEGAL E INTERDISCIPLINARIA ACCIÓN VERDE:

A través de nuestra consigna "Derecho es compartir", creamos un espacio formativo con la misión de democratizar el conocimiento jurídico, fortalecer los derechos en mujeres, diversidades y personal de salud involucrado en garantizar los derechos sexuales y reproductivos. Nuestro espacio contó con la participación de más de 243 personas inscritas.

## ESCUELA LEGAL E INTERDISCIPLINARIA "ACCIÓN VERDE"

Como parte de nuestra tercera línea de acción del proyecto "Acción Verde" de Acción Por Igualdad, llevamos a cabo una escuela legal con la misión de democratizar el conocimiento jurídico e interdisciplinario, así como fortalecer el conocimiento de nuestros derechos en mujeres, diversidades y personal de salud involucrado en garantizar los **derechos sexuales y reproductivos (DSDR)**.

Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR  
IGUALDAD

Nuestro espacio estuvo dirigido al **público en general** con énfasis en: Usuaris de los servicios de Salud Sexual Reproductiva (SSR), personal de salud, activistas y/o profesionales interesadas(os).

Contó con la participación de más de 243 personas inscritas





# PROGRAMA RADIAL “KUSHKA ACCIÓN VERDE”:

En sinergia a nuestras compañeras de “Kushka” creamos “Kushka Acción Verde”, un programa radial liderado por mujeres quechuahablantes que permite fortalecer el aprendizaje de nuestros derechos sexuales y reproductivos. Es transmitido una vez al mes mediante radio Sicuani en la región Cusco y transmitido por nuestras redes sociales. Así nos sumamos a una acción interseccional y descentralizada que visibilice la labor realizada por mujeres en la sierra sur del Perú.

## PROGRAMA RADIAL KUSHKA ACCIÓN VERDE

**EL PRIMER PROGRAMA RADIAL CONDUCIDO POR MUJERES QUECHUAHABLANTES QUE TIENE COMO PROPÓSITO LA DEFENSA, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS EN SICUANI, REGIÓN DE CUSCO**

Presentada por:



Un proyecto de:



### PERIODICIDAD

Una vez al mes

### EMISORA RADIAL:

Radio Sicuani 1360 AM

**Transmisión en vivo vía Radio Sicuani  
y Facebook de Acción Por Igualdad**

## ¡SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES!



@Apori\_peru



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



**ACCIÓN POR  
IGUALDAD**